



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Abril Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro 2024

Proceso:	Amparo de pobreza
Radicación	76 147 31 84 002 2024 00005 00
Solicitante:	Noira Jhuliet Castaño Isaza
Auto	317

ASUNTO.

Resolver la solicitud elevada por la Señora NOIRA JHULIET CASTAÑO ISAZA, concerniente en conceder Amparo de pobreza para adelantar proceso de Privación de Patria Potestad, proceso que adelantará contra del señor JHONATAN VELLAIZAN ROMERO.

CONSIDERACIONES.

El estatuto procesal colombiano en su artículo 151 prevé:

Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

En el caso concreto, la parte actora solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para adelantar proceso PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD en favor de su menor hija HNVC, en contra de su progenitor señor JHONATAN VELLAIZAN ROMERO y se le asigné a la Dra. ALBA LUCIA RAMIREZ, defensora pública de la defensoría del pueblo Cartago, así mismo manifiesta bajo la gravedad de juramento que no cuenta con los recursos necesarios para pagar un abogado y financiar los del proceso; por lo tanto, en aras de garantizar sus derechos y principios constitucionales, el Juzgado Segundo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el Amparo por Pobreza a la señora NOIRA JHULIET CASTAÑO ISAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1114089032, correo electrónico: HILLNAO428@GMAIL.COM Teléfono: 321659 XXXX, para adelantar proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD en favor de su menor hija HNVC en contra del Señor JHONATAN VELLAIZAN ROMERO., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y 154 del CGP.

SEGUNDO: DESIGNAR como su apoderada a la doctora ALBA LUCIA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.516 y T.P. No. 25.092 del CSJ, vinculada a la Defensoría Pública, Seccional Valle del Cauca, a quien se le ordena que por secretaria se le notifique de la designación, al correo electrónico:

albaramirez@defensoria.edu.co. Designación que se realiza en la forma prevista para los curadores ad litem.

TERCERO: SE ADVIERTE a la apoderada (a) judicial que el cargo para el cual se le designó es de forzoso desempeño, en consecuencia, deberá manifestar su aceptación o rechazo al mismo, de ser esto último indicará los motivos que conllevan a su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que se le haga de esta providencia, so pena a las sanciones de Ley.

CUARTO: ACEPTADO el cargo por la apoderada designada, confrontadas y entregadas las copias pertinentes; ARCHÍVESE el expediente previa anotación y cancélese de su radicación.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto se notifica por
Estado 61

Abril 17 de dos mil veinticuatro (2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ef6625ad1cd5864d313f7e40f0148135a71bd0dcca8291fb8b0306834d594**

Documento generado en 16/04/2024 04:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>